



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2020-00144-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 501

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el expediente digitalizado correspondiente al Proceso Especial de Ejecución Laboral, radicado bajo el No. 13-836-31-89-001-2020-00144-00, informándole que, conforme a memorial visible en el consecutivo 21 de los archivos pdf que integran la carpeta correspondiente al expediente digitalizado, el apoderado judicial de la demandante solicitó el embargo de los bienes denunciados como propiedad del ente territorial demandado. Informo, además, que el término de traslado de la liquidación del crédito venció sin haber sido objetada. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, Bolívar, 12 de septiembre de 2022.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

DECRETA EMBARGO Y APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DTE: PORVENIR S.A.

DDO: MUNICIPIO DE ARJONA, BOLIVAR.

RADICADO No.: 13-836-31-89-001-2020-00144-00

Visto el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que la providencia adiada 19 de abril de 2022, a través de la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución se encuentra ejecutoriada, tal como lo ordena la Ley 1551 de 2012, en esta oportunidad se hará un estudio detallado de la denuncia de bienes presentada por el apoderado judicial del ejecutante donde se relacionan bienes de propiedad del ente territorial demandado, MUNICIPIO DE ARJONA, BOLIVAR, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El apoderado judicial del demandante, junto con el escrito de demanda, solicitó se decreten las medidas cautelares de embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada, MUNICIPIO DE ARJONA, BOLIVAR NIT. 806.005.403-1, posea o llegare a poseer en cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier clase de depósito en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANO PICHINCHA, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK – COLOMBIA, BBVA BANCO, BANCO DE CRÉDITO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HSBC, BANCO HELM, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A. “BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. – BANAGRARIO, O) BANCO AV VILLAS, CORPORACION FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.

Analizada las medidas cautelares solicitadas, se accederá a decretarlas, pero haciendo la salvedad que la misma será procedente siempre y cuando dichos recursos sean legalmente embargables, tal como lo establece el Decreto 028 de 2008, Ley 1551 de 2012 y Art. 594 del Código General del Proceso.

En cuanto a la liquidación del crédito arrimada a los autos por el apoderado judicial de la demandante PORVENIR S.A., resulta procedente impartir su aprobación conforme a los lineamientos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

Por todo lo antes expuesto, esta agencia judicial,



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2020-00144-00

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la medida cautelar de embargo y retención de una tercera (1/3) parte de las sumas de dinero que posee y/o llegare a poseer el ente territorial demandado MUNICIPIO DE ARJONA, BOLIVAR NIT. 806.005.403-1, en cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier clase de depósito en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK – COLOMBIA, BBVA BANCO, BANCO DE CRÉDITO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HSBC, BANCO HELM, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A. “BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. –BANAGRARIO, O) BANCO AV VILLAS, CORPORACION FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., siempre y cuando dichos recursos sean legalmente embargables, tal como lo establece el Decreto 028 de 2008, Ley 1551 de 2012 y Art. 594 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Límitese la cuantía del embargo decretado en la suma de CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$40.327.927,20), haciendo saber que el documento que sirve de título ejecutivo está constituido por la liquidación de aportes pensionales por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador, por los cuales se requirió en su debida oportunidad, precisando además, que mediante auto fechado 19 de abril de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución, y el mismo se encuentra debidamente ejecutoriada. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: Apruébese la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la demandante en este asunto, por no haber sido objetada por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11155a765dc51b3e6131db9a002d398a1b201568000adee8234e129c68c3dc52**

Documento generado en 12/09/2022 10:29:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>